Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 5133

Castelflorite

Secretaría

Aprobación definitiva Reglamento de control interno de las subvenciones

Aprobación definitiva y publicación del texto íntegro del Reglamento de Control Interno de las Subvenciones del Ayuntamiento de Castelflorite

Castelflorite, 10 de noviembre de 2026. Alcalde, Pedro Manuel Loscertales Nogués.

Ayuntamiento de Castelflorite
NIF: P2211600H

Secretaría

Expediente 1885891T

Ayuntamiento de Castelflorite (Huesca)

Reglamento de Control Interno de las Subvenciones

Expediente nº:	**1885891T**
Procedimiento:	Reglamento de control interno de las subvenciones
Asunto:	Ayuntamiento de Castelflorite
Documento firmado por:	El Alcalde

CONSIDERACIONES PREVIAS

El control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Castelflorite, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejerce en su triple modalidad de función interventora, control financiero y control de eficacia y eficiencia. Respecto a las subvenciones, el artículo 214.2.d) del TRLRHL incluye expresamente dentro de la función interventora la comprobación de su aplicación, y los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 3.5 del RD 424/2017, exigen su control financiero respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El control financiero de las subvenciones puede ejercerse de forma planificable y posterior (obligatorio sobre beneficiarios, y voluntario sobre otras cuestiones relacionadas, integrado en el Plan Anual de Control Financiero) o mediante control permanente previo no planificable, que en materia subvencional se circunscribe al desarrollo del Plan Estratégico de Subvenciones y de las bases reguladoras, conforme al artículo 32.1.d) del RD 424/2017.

Con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica el ejercicio de este control, el Ayuntamiento de Castelflorite aprueba el presente Reglamento de control interno de las subvenciones.

1. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.1. Concepto de subvención.

De acuerdo con el artículo 2 de la LGS, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por los sujetos del artículo 3 de la LGS, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos: (a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; (b) que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, proyecto, actividad o comportamiento, o a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas; y (c) que el proyecto, acción o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública.

Artículo 1.2. Tipos de subvenciones.

Atendiendo a su procedimiento de concesión, las subvenciones del Ayuntamiento de Castelflorite pueden ser:

- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva (procedimiento ordinario, artículo 22.1 de la LGS).
- Subvenciones concedidas de forma directa: nominativas, impuestas por norma de rango legal, o excepcionales por razones de interés público, social, económico o humanitario debidamente justificadas (artículo 22.2 de la LGS).

Asimismo, según el momento de la actividad respecto de la concesión, pueden ser ex post (concedidas una vez realizada la actividad) o ex ante (concedidas con carácter previo, en su modalidad prepagable o postpagable).

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Artículo 1.3. Plan Estratégico de Subvenciones.

Con carácter previo al establecimiento de cualquier línea de subvenciones, el Ayuntamiento de Castelflorite aprobará el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, conforme al artículo 8 de la LGS, en el que se concretarán los objetivos y efectos pretendidos, el plazo de consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no está sujeta a fiscalización, al no derivarse de ella actos generadores de obligaciones económicas ni documentos contables. No obstante, con carácter previo a su aprobación, la Intervención emitirá informe de control permanente previo, verificando en particular que el Plan define adecuadamente cada línea de subvención (centro gestor, aplicación presupuestaria, importe, modalidad de concesión, objeto, objetivos, beneficiarios, plazos y financiación) y que resulta coherente con las Líneas Fundamentales de los Presupuestos y con el Presupuesto vigente en términos de estabilidad presupuestaria.

2. FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 2.1. Régimen de fiscalización.

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el régimen de fiscalización aplicable con carácter general a las subvenciones de este Ayuntamiento es el de fiscalización previa plena, salvo que el Pleno de la Corporación haya acordado expresamente, o acuerde en el futuro, la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

En caso de existir dicho acuerdo plenario, se identificará mediante nota marginal o diligencia de la Secretaría-Intervención con expresión de su fecha [FECHA ACUERDO PLENO, si existe], debiendo estarse en tal supuesto a los requisitos básicos que en él se determinen, sin que el presente artículo requiera modificación para dar cuenta de dicha circunstancia

Artículo 2.2. Subvenciones directas.

La modalidad de subvención directa excluye la concurrencia competitiva y el régimen de publicidad ordinario, y solo procede en los supuestos del artículo 22.2 de la LGS. El procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte y concluye con la resolución de concesión o la firma del convenio correspondiente, que tendrá la consideración de bases reguladoras a los efectos de la normativa de subvenciones, debiendo incluir el contenido mínimo del artículo 65.3 del Reglamento de la LGS (objeto y beneficiarios, crédito y cuantía, compatibilidades, plazos y modos de pago, y plazo y forma de justificación).

La concesión, el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de las subvenciones directas quedarán sujetos, respectivamente, a informe de fiscalización previa en las fases A/D, O y P del gasto, en los términos que resulten del régimen de fiscalización acordado conforme al artículo 2.1 de este Reglamento.

Artículo 2.3. Concurrencia competitiva.

Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones en concurrencia competitiva, el órgano competente aprobará las bases reguladoras, que deberán concretar el contenido mínimo exigido por el artículo 17.3 de la LGS: objeto, requisitos de los beneficiarios, procedimiento de concesión, criterios objetivos de otorgamiento y su ponderación, cuantía o criterios para su determinación, órganos competentes, plazo y forma de justificación, régimen de garantías, posibilidad de pagos anticipados, causas de modificación y criterios de graduación de incumplimientos.

La aprobación de las bases reguladoras no está sujeta a fiscalización, si bien la Intervención emitirá informe de control permanente con el fin de verificar que las mismas se ajustan al ordenamiento jurídico, en particular al contenido del artículo 17.3 de la LGS, a los requisitos de financiación del artículo 19 de la LGS y a los objetivos de estabilidad presupuestaria del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

La convocatoria, la resolución de concesión, el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago quedarán sujetos a fiscalización previa en las fases A, D, O y P del gasto, conforme al régimen de fiscalización acordado en el artículo 2.1 de este Reglamento.

Artículo 2.4. Resultado de la función interventora.

Los informes de fiscalización e intervención previstos en este capítulo se emitirán con carácter previo a la adopción del acuerdo correspondiente, y su resultado (conformidad, reparo u observación) se incorporará al expediente conforme a los artículos 215 y siguientes del TRLRHL.

3. JUSTIFICACIÓN

Artículo 3.1. Modalidades de justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones y de la aplicación de los fondos se realizará conforme a las modalidades del artículo 72 y siguientes del Reglamento de la LGS: cuenta justificativa (con o sin aportación de justificantes), cuenta justificativa simplificada, o justificación mediante módulos, según se determine en las bases reguladoras o en el acto de concesión de cada línea de subvención.

Artículo 3.2. Empleo de medios electrónicos.

La presentación de solicitudes y de la documentación justificativa se realizará preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelflorite, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. CONTROL FINANCIERO

Artículo 4.1. Control financiero sobre procedimientos de concesión y gestión.

Con carácter planificable y posterior, la Intervención podrá seleccionar, en función de un previo análisis de riesgos, actuaciones de control financiero sobre los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones, integrándolas en el Plan Anual de Control Financiero.

Artículo 4.2. Control financiero sobre beneficiarios.

Con carácter obligatorio, planificable y posterior, la Intervención ejercerá control financiero sobre los beneficiarios de las subvenciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y la correcta aplicación de los fondos percibidos, conforme a los artículos 44 a 51 de la LGS.

5. ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA RELACIÓN DE CONTROL. PERSONAL

Corresponde a la Secretaría-Intervención el ejercicio de la función interventora y del control financiero regulados en este Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de recabar el auxilio de servicios técnicos externos para actuaciones concretas de control financiero, cuando así lo requiera la complejidad de la actuación a controlar.

6. REINTEGROS

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, previa tramitación del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 a 43 de la LGS, con audiencia al interesado.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castelflorite, a **25/08/2026**

Ayuntamiento de
Castelflorite
NIF: P2211600H

Secretaría

Expediente 1885891T

Ayuntamiento de Castelflorite (Huesca)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE